

SUSPENSIÓN

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 16 de enero de 2001.

Recurso de Casación: 11573/1998.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Asilo.

Resumen: El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. Las circunstancias determinantes de arraigo familiar y económico alegadas constituyen meras hipótesis y no son suficientes para ser tenidas como justificadas en el ejercicio de la potestad de apreciación de los hechos.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 16 de enero de 2001.

Recurso de Casación: 1248/1997.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Súbdito Senegalés.

Resumen: El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. No existen auténticas circunstancias subjetivas y personales o elementos objetivos, demostrativos del arraigo y vinculación del extranjero en nuestro país, por intereses económicos o familiares, esto es el arraigo que exigimos para decretar la suspensión.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 23 de enero de 2001.

Recurso de Casación: 11697/1998.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Nacional Colombiana.

Resumen: El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. De la documentación aportada hay razones más que suficientes para acceder a la suspensión de la orden de expulsión, ya que la recurrente convive en análoga relación a la marital con un ciudadano español y tiene un hijo de éste; circunstancias personales y familiares a valorar respecto a los perjuicios que pueden ocasionar la inmediata ejecutividad del acto.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 5 de febrero de 2001.

Recurso de Casación: 1270/1999.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Nacionalidad Ecuatoriana.

Resumen: Desde luego, aun cuando utilizáramos la facultad prevista en el artículo 88.3 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, no podríamos acceder a la pretensión casacional sustentada por la recurrente, pues ésta, ni siquiera por vía indiciaria, ha justificado mínimamente que en el caso de regresar a su país de origen, del que no podemos olvidar que es Ecuador, no estén salvaguardados ni su libertad, ni su integridad física, ni su vida, que son prácticamente las causas que sin justificación alguna alega como fundamento de su pretensión cautelar, justamente denegada por la resolución judicial recurrida.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 6 de febrero de 2001.

Recurso de Casación: 9341/1996.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Ciudadano Africano.

Resumen: El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. Se accede a la petición de suspensión de la obligación de salir del territorio nacional, mientras se sustancia este proceso, en revisión del acuerdo denegatorio del asilo solicitado, ya que los intereses públicos o generales no resultan singularmente comprometidos ni afectados por la permanencia del recurrente en España, durante la tramitación del juicio.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 13 de febrero de 2001.

Recurso de Casación: 9324/1996.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión.

Resumen: El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por los recurrentes. No consta la realidad de la conmoción social latente en la nación o país de origen, determinante de la procedencia de la suspensión solicitada por motivos humanitarios, al objeto de garantizar la seguridad e integridad personal de los solicitantes del derecho de asilo.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 19 de febrero de 2001.

Recurso de Casación: 8317/1998.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Nacional Colombiano.

Resumen: El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la recurrente. Ésta, que convivía con un ciudadano español, no alegó ni probó nada en la vía administrativa ni tampoco en el incidente de suspensión. No basta con alegar hipotéticos perjuicios, hay que razonar en qué consisten y en su caso aportar un principio de prueba, sin que baste con que el interés general pueda no resultar perjudicado por la inejecución del acto.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 27 de febrero de 2001.

Recurso de Casación: 4929/1997.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Obligación de abandonar. Nacional de Liberia.

Resumen: El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. A la vista de la conmoción política y social latente en los países africanos, asolados por muy graves conflictos, por razones humanitarias se accede a la petición de suspensión de la obligación de salir del territorio nacional, ya que los intereses públicos o generales no resultan singularmente comprometidos ni afectados por la permanencia del recurrente en España durante la tramitación del juicio.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 6 de marzo de 2001.

Recurso de Casación: 9967/1998.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Ciudadano Nigeriano.

Resumen: El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. Se accede a la pretensión de suspensión de la obligación de salir del territorio español solicitada por el recurrente, perteneciente a la etnia ogoni y militar de profesión que se vió obligado a abandonar su país de origen a consecuencia del golpe de Estado.

Tribunal: Auto del TSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª.

Fecha: 20 de marzo de 2001.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Expulsión del territorio nacional. Suspensión.

Resumen: Resultaría ilógico que habiéndose acordado el internamiento preventivo del extranjero con la finalidad del asegurar la ejecución de la eficacia de la resolución final que se dictase, se concediese un período para la ejecución voluntaria de esa medida, pues precisamente el fundamento de esa medida cautelar de internamiento preventivo no es otro que el asegurar esa ejecución inmediata de la obligación personalísima de abandono del territorio español. Con base en lo antedicho, es lo procedente el considerar que en este supuesto, tras la resolución firme de expulsión, cabe la ejecución inmediata de este acto administrativo, sin sujeción a plazo de cumplimiento voluntario. No es asumible la pretensión del recurrente del levantamiento de la prohibición de entrada en territorio nacional por un período de tres años, prohibición extensible al espacio Schengen pues respecto de esta parte dispositiva de la resolución impugnada no concurre el peligro de la tardanza del proceso ni por el contrario se trata de una medida cautelar interesada con su escrito de solicitud de la misma.

El Tribunal acuerda suspender la medida de ejecución del acto recurrido, consistente en la detención y conducción de la recurrente hasta el puesto de salida en la que haya de hacer efectiva la salida obligatoria, esta medida conlleva la inmediata puesta en libertad de la interesada, a fin de que la recurrente pueda cumplir con la orden de salida en el plazo máximo de 72 horas a partir de la fecha de notificación completa de la presente resolución.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª.

Fecha: 20 de marzo de 2001.

Recurso de Casación: 8552/1996.

Ponente: [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Nacional Marroquí.

Resumen: El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado. La recurrente nació en Melilla; alega que ha vivido allí durante los últimos trece años de forma continuada, aunque la Administración manifiesta que posee actualmente su residencia en Nador, lugar en donde trabaja su marido y donde ella pasa la mayor parte del tiempo. Justifica que está colegiada en el Colegio Oficial de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Diplomados en Enfermería de Melilla, así como que ha prestado sus servicios en la Clínica de Diplomados en Enfermería en distintos períodos de tiempo durante los años 1992, 1994 y 1995, y finalmente, que sus dos hijos están escolarizados en Melilla. Estas circunstancias acreditan el arraigo en España de la recurrente, lo que determina la suspensión de la ejecución de los actos administrativos impugnados.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 22 de marzo de 2001.

Recurso de Casación: 7841/1997.

Ponente: [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Ciudadano Cubano.

Resumen: El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente, quien, al solicitar la suspensión en la instancia no ha justificado, ni siquiera por meros indicios, que en el caso de regresar a su país no estén salvaguardadas su integridad física, su libertad, o su vida.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 27 de marzo de 2001.

Recurso de Casación: 3576/1998.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión.

Resumen: El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente, quien se limita a invocar razones genéricas sobre la procedencia de la suspensión sin decir nada en relación con las circunstancias de riesgo concretamente soportadas. Esta circunstancia impide valorar si en el país de origen existe una seria conmoción social por graves conflictos o disturbios de carácter político, étnico o religioso, de los que pueda presumirse que su seguridad e integridad personales pueden verse en grave riesgo en caso de tener que regresar inmediatamente a él.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 3 de abril de 2001.

Recurso de Casación: 6792/1998.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Obligación de abandonar el territorio nacional.

Resumen: El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. Falta de concurrencia en el caso enjuiciado de que la seguridad e integridad personales del solicitante de asilo puedan verse en grave riesgo en caso de tener que regresar inmediatamente a su país, por lo que no es procedente acceder a la pretensión de suspensión de la obligación de salir del territorio español mientras se sustancia el proceso de impugnación del acuerdo sobre inadmisión o denegación de la solicitud de asilo.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 10 de abril de 2001.

Recurso de Casación: 7761/1998.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Súbdito argelino. Orden de abandono el territorio nacional.

Resumen: El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. Se accede a la petición de la suspensión de la obligación de salir del territorio nacional, mientras se sustancia el proceso contencioso-administrativo, en revisión de la denegación del asilo solicitado, ya que los intereses públicos o generales no resultan singularmente comprometidos ni afectados por la permanencia del recurrente en España durante la tramitación del juicio.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 17 de abril de 2001.

Recurso de Casación: 8183/1998.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Ciudadano de Liberia. Salida obligatoria. Asilo.

Resumen: El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. La situación de conflicto étnico y social, que atravesaba el país de origen del solicitante de la suspensión cautelar, aconseja acceder a ésta mientras se sustancia el proceso principal, atendiendo especialmente a razones humanitarias debido al riesgo que para la integridad personal del solicitante de asilo pudiera suponer su retorno, mientras que la permanencia en territorio español durante la tramitación del proceso no implica peligro aparente alguno para los intereses públicos o generales.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 7ª.

Fecha: 10 de mayo de 2001.

Recurso de Casación: 723/1997.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Denegación de Asilo. Orden de abandono del territorio nacional.

Resumen: El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado. Se trata de evitar que se proceda a una automática expulsión por el solo hecho de la denegación de asilo, cuando precisamente dicha denegación es objeto del recurso contencioso-administrativo.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 2 de junio de 2001.

Recurso de Casación: 1486/1999.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Salida obligatoria.

Resumen: El Tribunal Supremo declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. Prueba de la prevalencia del interés particular de no salir de España cuando hubiese arraigo del ciudadano extranjero en territorio español o por razones humanitarias, concretadas en este caso en la precaria salud del recurrente, así como de la reagrupación familiar frente al interés general en que un miembro extranjero de la familia abandone el territorio nacional.

Tribunal: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª.

Fecha: 26 de noviembre de 2001.

Recurso de Casación: 5815/1999.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión. Nacional Peruano.

Resumen: El Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto por el recurrente. Falta de prueba y del más mínimo argumento para desmontar las razones invocadas en el auto impugnado y para rechazar como inciertas las causas en que la Administración funda su resolución, entendiéndose que en este proceso incidental de suspensión lo que tiene que combatirse es la resolución judicial que deniega la suspensión.

Tribunal: Auto del TSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª.

Fecha: 22 de febrero de 2002.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Expulsión del territorio nacional. Suspensión.

Resumen: La interpretación de la Administración demandada que aboca necesariamente a la detención y expulsión del territorio nacional de modo inmediato y sin respetar el plazo máximo de las 72 horas sin distinción entre la existencia de medida cautelar de internamiento preventivo o no, es insostenible por las siguientes razones:

En primer lugar, implica una confusión entre la ejecución inmediata de un acto administrativo con la ejecución forzosa del mismo. En segundo lugar, es de esencia a todo acto administrativo que con carácter previo a su ejecución se proceda a brindar la posibilidad de su cumplimiento voluntario por el interesado del mismo, por razones de eficacia administrativa, de respeto a la libertad individual y de justicia. En tercer lugar, no es sostenible la interpretación pretendida por la Administración demandada pues resultaría que en el supuesto de hallarse el extranjero ingresado en un centro de internamiento, se hallaría sujeto en todo momento a la tutela judicial proporcionada por el Juez de Instrucción, de Menores y del Ministerio Fiscal. Mientras que de no hallarse en situación de internamiento preventivo, pero sujeto a un procedimiento preferente de expulsión podría ser ejecutada forzosamente la resolución que en el mismo momento de su notificación, lo cual sustraía de facto e incluso de derecho la posibilidad de reacción del interesado mediante los recursos jurisdiccionales que estimase pertinentes.

En consecuencia, la resolución impugnada sustrae la posibilidad de cumplimiento voluntario por el extranjero interesado debiéndose conceder al mismo esta posibilidad

que indefectiblemente implica su puesta en libertad. No es por el contrario asumible la pretensión de la recurrente del levantamiento de la prohibición de entrada en territorio nacional por un período de tres años, prohibición extensible al espacio Schengen pues respecto de esta parte dispositiva de la resolución impugnada no concurre el peligro de la tardanza del proceso ni por el contrario se trata de una medida cautelar interesada con su escrito de solicitud de la misma.

Tribunal: Auto del TSJ del País Vasco, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª.

Fecha: 12 de marzo de 2002.

Ponente: D. [REDACTED]

Voz: Medidas Cautelares. Suspensión.

Resumen: Lo que resulta insostenible es el criterio de la Administración demandada, pues supondría avalar la corrección jurídica del siguiente proceder: se dicta una resolución de expulsión tras seguirse los cauces del procedimiento preferente, resolución que acuerda su propia ejecución en los términos temporales previstos para las resoluciones dictadas en los procedimientos ordinarios, y que se trata de ejecutar en los plazos establecidos (ejecución inmediata) para resoluciones dictadas en el procedimiento preferente. Esta constante alteración de los procedimientos sancionadores seguidos, o bien de las condiciones de ejecución de la orden de expulsión causa una inequívoca indefensión al administrado que esta Sala no puede admitir.

Tribunal: Auto del TSJ de Zaragoza, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª.

Fecha: 3 de junio de 2002.

Voz: Medidas Cautelares. Permiso de Residencia y Trabajo. Suspensión.

Resumen: En el caso enjuiciado, en el que el acto recurrido es la resolución del Subdelegado del Gobierno en Zaragoza que deniega la solicitud de permiso de trabajo y residencia, con imposición del deber de salida obligatoria del territorio español, ha de tenerse en cuenta también que, como tiene declarado el Tribunal Supremo, entre otras, en Sentencia de 12 de abril de 1996, en cuanto a la obligación que se les impone a los súbditos extranjeros como consecuencia de la denegación del permiso de residencia, aunque dicha intimación no constituye estrictamente un acuerdo de expulsión del país, sí crea un deber jurídico de cumplimiento, cuya ejecución puede ser suspendida cuando la persona afectada tenga arraigo en España por razón de intereses familiares o económicos, por lo que la inmediata salida del país le produciría unos perjuicios de reparación imposible o difícil. Doctrina cuya aplicación al presente caso, atendidas las circunstancias personales puestas de manifiesto al instar la suspensión, conduce a la suspensión de la ejecutividad del acto recurrido en cuanto a la referida obligación, máxime cuando no puede afirmarse que los intereses generales requieran la efectividad inmediata de su salida.